



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 2063

Radicación No. 76-318-40-89-001-2019-00356-00

Guacarí- Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de la demanda ejecutiva singular propuesta contra ADRIAN ACOSTA MARTINEZ y por estar la misma ajustada a la Ley, el Juzgado aceptará la renuncia de conformidad con el artículo 76 del C. G.P.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el profesional del derecho HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.425.079 y tarjeta profesional No. 100.242 el C.S.J.; dentro del proceso arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 110

Hoy 28 de noviembre de 2023

EJECUTORIA 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES**. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 20 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

**Juzgado Promiscuo Municipal
Guacarí, Valle**

Auto Interlocutorio No. 2045.

Radicación No. 76-318-40-89-001-**2023-00097-00**

Guacarí, Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por CARLOS HECTOR COLLAZOS MEDINA mediante mandatario judicial contra DIEGO LEONARDO RIVERA GIL y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas aquí decretadas.

TERCERO: CANCELÉSE la HIPOTECA a favor de DIEGO LEONARDO RIVERA GIL suscrita mediante Escritura Pública 3575 del 10 de diciembre de 2021 de la Notaria Primera del Círculo de Buga, Valle. Líbrese el oficio respectivo a la Notaria de la municipalidad.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al señor DIEGO LEONARDO RIVERA GIL, cedulao al 6.322.696 o a quien esté autorice.

QUINTO: HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 110

Hoy 28 de noviembre de 2023

EJECUTORIA 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación de la medida de aprehensión de vehículo por pago parcial de la obligación al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle, noviembre 22 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARI, VALLE
INTERLOCUTORIO No. 2061.
Radicación No. 2023-00691-00

Guacarí, Valle, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra CESAR AUGUSTO SOTO CASTAÑEDA, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación de la medida de aprehensión de vehículo, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenará dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación por pago parcial del presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN propuesto por RCI COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO SOTO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: CANCELÁR el oficio No. 914 del 10 de noviembre de 2023, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placa ESY920.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 110

Hoy 28 de noviembre de 2023

EJECUTORIA 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria